



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	AURA MARÍA ANGULO DE ADVINCULA
Demandado:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROVENIR S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2016-00353-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0678

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se considera necesario indicar, que el presente expediente fue recibido por parte de la doctora DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO en su condición de Secretaria de esta Dependencia Judicial, memorial donde se declaró impedida para asumir el conocimiento del presente asunto, al manifestar que en el objeto bajo estudio funge como apoderado judicial de la litisconsorte necesario, señora ANA JULIA RODRÍGUEZ RIASCOS, el profesional del derecho CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, quien es su cónyuge.

Sobre este aspecto cabe señalar que el artículo 143 del CGP., prevé que *“Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141”*.

Por su parte, el núm. 14 del artículo 141 de la normativa en comento indica que serán causales de recusación: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar”*.

Así las cosas, procederá este Despacho Judicial a declarar fundado la causal de impedimento propuesta por la empleada judicial, por lo que procederá a designar como secretaria Ad Hoc en el presente proceso a la señora MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ quien funge como Oficial Mayor en este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el IMPEDIMENTO formulado por la doctora DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO en su condición de Secretaria de esta Dependencia Judicial, por encontrarse incurso en la causal de recusación contenida en el numeral 14 del artículo 141 del CGP.

SEGUNDO: DESIGNAR secretaria Ad Hoc en el presente proceso a la señora MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ quien funge como Oficial Mayor en este Juzgado.
emi

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

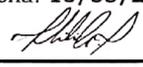
Juzg

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/05/2022


Secretaria Ad Hoc